

# Resolución Gerencial Regional N°

000232

-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo,

03 FEB 2021

VISTOS;

El Expediente Administrativo SIGGEDO N° 5978790, mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación el recurso de apelación interpuesto por doña ROSA GONZALES RENTERÍA, con DNI N° 18079370, laboró en el ámbito de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 La Esperanza, con domicilio real y procesal en Av. Uceda Meza N° 688 Dpto. 1001, Urbanización Las Quintanas – Trujillo; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001172-2020-GRLL-GGR-GRSE/UGEL N° 02-L.E. de fecha 13-03-2020, y demás documentos que se acompañan en un total de noventa (90) folios.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001172-2020-GRLL-GGR-GRSE/UGEL N° 02-L.E. de fecha 13-03-2020; expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local 02 La Esperanza, resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por doña ROSA GONZALES RENTERÍA, sobre el reintegro de bonificación personal, liquidación de devengados e intereses legales;

Que, la impugnante interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001172-2020-GRLL-GGR-GRSE/UGEL N° 02-L.E. de fecha 13-03-2020, relacionado al reintegro de Remuneración Personal.

Que, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, prescribe: "218.1, Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, (...). 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)". Asimismo el Artículo 222° del citado TUO de la Ley, señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, conforme a los artículos mencionados, y por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, el particular perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto.

Que, la prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia de notificación o del recibo que se puede entregarse en este momento. Si no constara la fecha de presentación, invariablemente deberá entenderse presentado oportunamente. De ahí que la carga de probar un recurso extemporáneo recaiga en la Administración Pública.

Que, se puede apreciar en el referido recurso, de acuerdo con la copia de la Constancia de Notificación de resolución, emitida por la UGEL N° 02 La Esperanza, la misma que obra en autos, que doña ROSA GONZALES RENTERÍA, fue notificada con la Resolución Directoral N° 001172-2020-GRLL-GGR-GRSE/UGEL N° 02-L.E. de fecha 13-03-2020, el día 18-09-2020; por lo que el plazo para impugnar dicha resolución venció el 12-10-2020; sin embargo el recurso de apelación de la citada administrada fue ingresado por Mesa de Partes – UGEL 02 L.E. con fecha 26-10-2020, mediante Expediente SIGGEDO N° 5898273; esto es, después de haberse vencido el plazo legal previsto en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; por lo que esta Instancia debe declarar improcedente el referido recurso.



Que, en observancia a lo previsto por el artículo 228º inc. b) del TUO de la Ley, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica permite dar por agotada la vía administrativa y en consecuencia puede ser contradicha en el poder judicial mediante procedimiento contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N° 029-2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por **doña ROSA GONZALES RENTERÍA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001172-2020-GRLL-GGR-GRSE/UGEL N° 02-L.E. de fecha 13-03-2020, **FIRME** el mencionado acto administrativo en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a quienes corresponda en el modo y forma de ley.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ**  
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE  
JESA/D-OAJ  
grrr/Of. II  
Proy. 029-2021/OAJ

**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



**Raimundo Josue Mendoza Valderrama**  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO